

**DISPOSICIONES REGULADORAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES
DE LAS DELEGACIONES**

**DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES
DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006¹**

La Conferencia de Presidentes,

- Visto el artículo 188, apartado 5, del Reglamento del Parlamento Europeo, en virtud del cual la Conferencia de Presidentes establecerá, a propuesta de la Conferencia de Presidentes de Delegación, las disposiciones necesarias para el funcionamiento de las delegaciones,
- Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes de Delegación, de 31 de mayo de 2006,
- Vistas las deliberaciones de la Conferencia de Presidentes de 9 de marzo de 2006, sobre las medidas de reforma interna, y las de 30 de marzo de 2006 y de 5 de julio de 2006, sobre las disposiciones reguladoras relativas a las actividades de las delegaciones,
- Vistos el artículo 19, apartado 4, el artículo 24, apartados 4 y 6, el artículo 27, apartados 2 y 3, los artículos 188 y 190, y el anexo VI, secciones I, II y III, del Reglamento del Parlamento,
- Considerando necesario disponer de unas disposiciones reguladoras para que las delegaciones interparlamentarias, las delegaciones en las comisiones parlamentarias de cooperación, las delegaciones en las comisiones parlamentarias mixtas y las delegaciones *ad hoc* puedan ejercer las funciones que les son propias,

Aprueba, por el presente acto, las disposiciones reguladoras que figuran a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Ámbito de aplicación

Las presentes Disposiciones reguladoras establecen las actividades de las delegaciones en el marco del Reglamento del Parlamento y, si procede, de los instrumentos pertinentes de Derecho internacional.

Artículo 2 - Definiciones

A efectos de aplicación de las presentes Disposiciones reguladoras, se entenderá por:

1. «Delegación permanente»,
 - una delegación interparlamentaria (artículo 188),

¹ Modificada por la Conferencia de Presidentes el 10 de enero de 2008

- una delegación en una o más comisiones interparlamentarias de cooperación² (véanse el anexo VI, sección I, último párrafo, del Reglamento del Parlamento y las Decisiones del Parlamento de 10 de marzo de 2004 y de 14 de septiembre de 2004); o
 - una delegación en una Comisión Parlamentaria Mixta³ (artículo 190) creada de conformidad con el Reglamento del Parlamento y, si procede, los instrumentos pertinentes de Derecho internacional;
2. «Delegación»,
- cualquier tipo de delegación permanente, y
 - delegaciones *ad hoc*;
3. «Reunión interparlamentaria», toda reunión oficial de una delegación permanente (o de un grupo de trabajo de una delegación permanente) con sus interlocutores de un tercer país o una organización internacional no comunitaria.

Artículo 3 - Principios en los que se basan las actividades de las delegaciones

(1) Las delegaciones mantendrán y desarrollarán los contactos internacionales del Parlamento.

En este contexto, las actividades de una delegación se centrarán, por un lado, en mantener y profundizar los contactos con los Parlamentos de los Estados que son socios tradicionales de la Unión Europea y, por otro, en contribuir a fomentar en los terceros países los valores en los que se basa la Unión Europea, es decir, los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho (artículos 6 y 11, apartado 1, guión quinto, del Tratado UE).

(2) Los contactos internacionales del Parlamento se basarán en los principios del Derecho internacional público.

(3) El objetivo de los contactos internacionales del Parlamento será impulsar, siempre que sea posible y procedente, la dimensión parlamentaria de las relaciones internacionales.

Artículo 4 - Prioridades políticas

(1) Los trabajos de las delegaciones contribuirán a la aplicación de las prioridades políticas del Parlamento, tal y como están definidas por la propia Institución.

(2) Las decisiones relacionadas con las actividades de las delegaciones permanentes tendrán en cuenta las prioridades recogidas en el apartado 1.

(3) La Conferencia de Presidentes podrá autorizar misiones adicionales de las delegaciones permanentes o el envío de delegaciones *ad hoc* en respuesta a acontecimientos o hechos importantes imprevistos de carácter internacional.

² Véase la lista en el anexo I y el ejemplo que figura en el anexo III.

³ Véase la lista en el anexo I y el ejemplo que figura en el anexo II.

Artículo 5 - Calendario de misiones

(1) Toda misión efectuada por una delegación permanente o un grupo de trabajo de una delegación permanente en uno o varios terceros países de conformidad con el artículo 7 se desarrollará durante las semanas reservadas a las actividades parlamentarias externas, a menos que no lo permita el calendario de actividades de sus homólogos de un país tercero o una organización internacional no comunitaria.

(2) Cuando las delegaciones permanentes estén autorizadas a efectuar misiones adicionales de conformidad con el artículo 4, apartado 3, dichas misiones tendrán lugar, en la medida de lo posible, durante las semanas reservadas a las actividades parlamentarias externas.

(3) En la medida de lo posible, las delegaciones *ad hoc* efectuarán sus misiones durante las semanas reservadas a las actividades parlamentarias externas.

AUTORIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS

Artículo 6 - Principios de autorización

(1) Todas las reuniones interparlamentarias deberán ser autorizadas previamente por la Conferencia de Presidentes sobre la base de solicitudes presentadas con la debida antelación.

(2) Todas las autorizaciones tendrán en cuenta las prioridades políticas del Parlamento recogidas en el artículo 4, apartado 1.

Artículo 7 - Autorización de las actividades ordinarias

(1) La Conferencia de Presidentes autorizará las reuniones interparlamentarias ordinarias mediante un programa general anual que abarcará a todas las delegaciones permanentes.

(2) La Conferencia de Presidentes de Delegación presentará con la debida antelación al inicio de cada ejercicio un proyecto de programa anual que tendrá en cuenta las propuestas presentadas por las delegaciones permanentes, las prioridades políticas mencionadas en el artículo 4, apartado 1, y el calendario de misiones a que se refiere el artículo 5. El proyecto de programa anual respetará los criterios desarrollados en los apartados 3 a 6 y se acompañará de las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Comercio Internacional en el marco de sus ámbitos de competencia respectivos.

(3) Las delegaciones permanentes celebrarán una reunión interparlamentaria anual.

(4) De modo general, las reuniones interparlamentarias se celebrarán alternativamente en uno de los lugares de trabajo del Parlamento y en el tercer país o en los terceros países de que se trate.

(5) No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, las delegaciones permanentes podrán decidir enviar en misión al tercer país o a los terceros países de que se trate a dos o más grupos de trabajo en lugar de a la totalidad de la delegación permanente.

(6) Calculado sobre la base de un periodo de dos años naturales, el número total de miembros que podrá participar en las misiones de las delegaciones permanentes o de los grupos de trabajo al tercer país o a los terceros países de que se trate no superará el 75 % del total de los miembros titulares de la delegación permanente en cuestión.

Con miras a permitir que las comisiones parlamentarias mixtas y las comisiones parlamentarias de cooperación lleven a cabo las labores que les confieren instrumentos vinculantes de Derecho internacional, las delegaciones del Parlamento en estas comisiones estarán autorizadas a enviar a un número de miembros fijado de conformidad con el instrumento de Derecho internacional de que se trate.

La Delegación para las Relaciones con la Asamblea Parlamentaria de la OTAN también estará autorizada a enviar un número de miembros determinado de conformidad con la normativa de dicha Asamblea.

El programa anual correspondiente a un año electoral no incluirá reuniones interparlamentarias en terceros países en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre. El programa anual tendrá en cuenta en la forma adecuada las características específicas del año electoral.

(7) Los presidentes de las delegaciones permanentes podrán participar en las misiones de los grupos de trabajo al margen de la cuota establecida en el apartado 6.

(8) Las delegaciones permanentes con competencias con respecto a varios países adoptarán las medidas que se impongan para visitar más de un país en cada una de las misiones. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a los grupos de trabajo de dichas delegaciones permanentes.

Artículo 8 – Cuota adicional uniforme

(1) La Conferencia de Presidentes podrá pedir a la Conferencia de Presidentes de Delegación que, teniendo en cuenta las prioridades políticas recogidas en el artículo 4, apartado 1, proponga asignar una cuota adicional uniforme a un número limitado de delegaciones permanentes que se añada a la cuota de base recogida en el artículo 7, apartado 6.

(2) Dicha cuota será equivalente al 75 % del total de miembros titulares de la delegación permanente en cuestión por año natural.

(3) El procedimiento de autorización recogido en el artículo 7 se aplicará por analogía.

Artículo 9 – Cuota adicional flexible

(1) Las delegaciones permanentes con competencias con respecto a más de un país dispondrán, además de la cuota básica establecida en el artículo 7, apartado 6, de una cuota adicional flexible equivalente al 10 % del total de miembros de la delegación permanente de que se trate por cada país adicional calculada sobre la base de un periodo de dos años naturales siempre que la delegación visite el país o países adicionales. Esta cuota no superará el 50 %.

(2) Las delegaciones permanentes que se beneficien de la cuota adicional uniforme fijada en el artículo 8 no estarán autorizadas a recurrir a la cuota adicional suplementaria.

(3) El procedimiento de autorización recogido en el artículo 7 se aplicará por analogía.

Artículo 10 – Reuniones preparatorias

Las delegaciones permanentes podrán mantener en uno de los lugares de trabajo del Parlamento una o más reuniones preparatorias previas a las reuniones interparlamentarias.

Artículo 11 – Obligación de los miembros de participar en los trabajos de su delegación

(1) Los miembros participarán plenamente:

- (a) en las reuniones preparatorias;
- (b) en las reuniones interparlamentarias organizadas con ocasión de la visita de delegaciones procedentes de terceros países al Parlamento en uno de sus tres lugares de trabajo;
- (c) en el programa establecido de común acuerdo con el/los Parlamento(s) o país(es) anfitrión(es) cuando una delegación efectuó una visita a dicho(s) país(es).

(2) Se elaborarán y adjuntarán listas de asistencia a las actas de las reuniones preparatorias y a los informes elaborados por los presidentes de las delegaciones después de las reuniones interparlamentarias, así como a las actas oficiales de las reuniones de las delegaciones.

Artículo 12 – Autorizaciones nominativas de desplazamiento

(1) Los miembros titulares de las delegaciones permanentes estarán autorizados a participar en las reuniones de las delegaciones que se celebren fuera de los lugares de trabajo del Parlamento. Si un miembro titular se viera imposibilitado para participar en el viaje, podrá ser sustituido, para una ocasión concreta, por un miembro suplente permanente designado por el grupo político al que pertenezca el miembro titular. En el supuesto de que ningún suplente permanente estuviera disponible, otro miembro de su grupo político podrá representar al miembro titular, siempre que se notifique previamente el nombre del sustituto al presidente de la delegación.

(2) El presidente de la delegación decidirá, en la medida de lo posible de acuerdo con los miembros de la mesa de la delegación, los grupos políticos y los diputados no inscritos representados en la delegación, qué miembros están autorizados a participar en las misiones que se desarrollen fuera de los lugares de trabajo del Parlamento.

En caso de desacuerdo, el presidente decidirá qué miembros están autorizados a desplazarse, teniendo en cuenta la asistencia de los miembros y de los suplentes de la delegación a las reuniones precedentes y a las reuniones preparatorias.

(3) Sobre la base de una solicitud conjunta de los presidentes de la delegación y de las comisiones de que se trate, el Presidente del Parlamento, si así lo justifica el orden del día de la reunión interparlamentaria, podrá autorizar al/ a los ponente(s) de la comisión a que acompañe(n) a la delegación que se desplace fuera de los lugares de trabajo del Parlamento.

CONDUCTA EN LAS REUNIONES DE LAS DELEGACIONES

Artículo 13 – Composición de las delegaciones oficiales del Parlamento en misión

- (1) Las delegaciones estarán compuestas exclusivamente por miembros autorizados a participar en la misión en cuestión de conformidad con el artículo 12, apartados 1 y 2.
- (2) Las delegaciones podrán estar acompañadas de:
 - (a) los ponentes autorizados de conformidad con el artículo 12, apartado 3;
 - (b) los funcionarios de la Secretaría General del Parlamento cuyos nombres estén incluidos en el organigrama elaborado por la Dirección General de Políticas Exteriores y aprobado por su Director General;
 - (c) los miembros del personal de cada uno de los grupos políticos representados en la delegación, cuyos nombres deberán notificarse oficialmente a la Secretaría General del Parlamento.
- (3) Ninguna otra persona podrá ser miembro o acompañar a una delegación.
- (4) Los representantes y funcionarios de otras instituciones y agencias comunitarias podrán, con el acuerdo de la Presidencia, participar en los trabajos de las delegaciones.

Artículo 14 – Conducta de los miembros de las delegaciones

Los miembros de las delegaciones deberán atenerse a los principios que figuran a continuación:

- (a) los documentos informativos elaborados en nombre de las delegaciones y las declaraciones efectuadas por los oradores designados por las delegaciones para intervenir en relación con los diversos puntos del orden del día de una reunión deberán reflejar los puntos de vista y las posiciones adoptados por el Parlamento Europeo en sus resoluciones;
- (b) en caso de que los miembros expresen una posición personal o en nombre de su grupo, deberán hacerlo constar claramente;
- (c) los miembros deberán cooperar plenamente con su presidente en el cumplimiento de las condiciones del mandato de la delegación, especialmente cuando la delegación se reúna fuera de la Unión Europea.

Artículo 15 - Declaraciones conjuntas y relaciones con la prensa

- (1) En el caso de las delegaciones interparlamentarias, sólo el presidente podrá participar en conferencias de prensa o publicar comunicados de prensa acerca de las actividades de la delegación o firmar declaraciones bilaterales conjuntas con el presidente de la delegación homóloga. Dichas declaraciones no podrán contradecir las posiciones expresadas en resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo.

(2) Las comisiones parlamentarias mixtas y las comisiones parlamentarias de cooperación podrán formular recomendaciones, de conformidad con el artículo 190, apartado 1, segundo párrafo, del Reglamento.

(3) Los presidentes de las delegaciones, en sus relaciones con terceros y con la prensa, no estarán autorizados a hablar en nombre del Parlamento Europeo sino sólo en nombre de la delegación en cuestión.

Artículo 16 - Competencias de los presidentes de las delegaciones en caso de acontecimientos graves, imprevisibles e inevitables

En caso de que se produzcan acontecimientos graves, imprevisibles e inevitables, los presidentes de las delegaciones de que se trate (o sus representantes) estarán autorizados a adoptar todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de la delegación y de las personas que la acompañen de conformidad con el artículo 13 y para velar, en su caso, por su repatriación lo antes posible; para ello los presidentes o sus representantes habrán de concertarse, en el plazo más breve posible, con los servicios correspondientes de la Secretaría General.

SEGUIMIENTO DE LAS REUNIONES INTERPARLAMENTARIAS

Artículo 17 – Responsabilidades de los presidentes tras las reuniones interparlamentarias

(1) Los presidentes de las delegaciones presentarán, en principio en el plazo de un mes tras una reunión interparlamentaria, al Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, así como al Presidente de la Comisión de Desarrollo y de las otras comisiones o subcomisiones interesadas, un informe sobre los resultados de la reunión, que se complementará, si procede, con una exposición oral ante dichas comisiones. Dichos informes podrán contener aquellas propuestas de medidas de seguimiento que la delegación considere oportunas.

(2) A instancias de la Conferencia de Presidentes, los presidentes de las delegaciones podrán efectuar una declaración ante el Pleno sobre los resultados de una reunión interparlamentaria.

RELACIONES DE LAS DELEGACIONES PERMANENTES CON OTROS ÓRGANOS PARLAMENTARIOS

Artículo 18 – Cooperación entre las comisiones parlamentarias y las delegaciones permanentes

(1) De conformidad con el anexo VI, secciones I, II y III, del Reglamento del Parlamento, la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Desarrollo se encargarán de la coordinación de los trabajos de las delegaciones permanentes que incidan en su ámbito de competencias, y la Comisión de Comercio Internacional se concertará, en el plazo más breve posible, con las delegaciones permanentes interesadas en relación con los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con los terceros países.

(2) Durante la preparación de una reunión interparlamentaria o de una misión, los presidentes de las delegaciones consultarán a los presidentes de las comisiones interesadas con objeto de tener en cuenta las prioridades políticas a las que se hace referencia en el artículo 4, apartado 1.

(3) Con objeto de reforzar la cooperación y las consultas entre estos órganos, se organizarán en los lugares de trabajo del Parlamento reuniones conjuntas entre las delegaciones y las comisiones interesadas.

Artículo 19 – La Conferencia de Presidentes de Delegación

(1) La Conferencia de Presidentes de Delegación, establecida de conformidad con el artículo 27 del Reglamento, examinará periódicamente todas las cuestiones relacionadas con el correcto funcionamiento de las delegaciones permanentes.

(2) Los Presidentes de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Comercio Internacional participarán de pleno derecho en los trabajos de la Conferencia de Presidentes de Delegación.

(3) Previa consulta con la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Comercio Internacional, la Conferencia de Presidentes de Delegación preparará un proyecto de programa anual de las reuniones interparlamentarias que respetará el calendario de misiones a que se refiere el artículo 5 y los criterios recogidos en el artículo 7 y que se someterá a la Conferencia de Presidentes para su aprobación con tiempo suficiente antes de que se inicie el ejercicio al que se refiere.

OTRAS DELEGACIONES

Artículo 20 - Delegaciones *ad hoc*

(1) En respuesta a un acontecimiento imprevisto de importancia política de primer orden que no pueda abordarse sobre la base del programa anual al que se refiere el artículo 7, apartado 1, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar, a propuesta de un grupo político, de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo o de la Comisión de Comercio Internacional, el envío de una delegación *ad hoc*, especificando los términos generales y objetivos («declaración de objetivos») de sus competencias y el periodo para el que se constituye. De modo general, las delegaciones *ad hoc* estarán compuestas por siete miembros designados por los grupos políticos con arreglo al método d'Hondt continuo, que también se aplicará a los diputados no inscritos. En circunstancias extraordinarias, y sobre la base de unos argumentos políticos sólidos, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar el envío de una delegación *ad hoc* compuesta por un número superior o inferior a siete miembros. Las delegaciones *ad hoc* elegirán a su presidente.

(2) En el supuesto de que el mandato de una delegación *ad hoc* se refiera a un país o región respecto para el que sea competente alguna de las delegaciones permanentes, los miembros de la delegación *ad hoc* serán designados, en la medida de lo posible, de entre los miembros de dichas delegaciones permanentes y de las comisiones de que se trate.

(3) En las delegaciones *ad hoc* podrán figurar los presidentes de las delegaciones permanentes interesadas. En caso de que una comisión parlamentaria haya designado ponente para el país o el asunto en cuestión, éste también podrá figurar en la delegación *ad hoc*. En el supuesto de que el presidente o el ponente pertenezca a un grupo político al que no se le haya asignado un puesto en la delegación *ad hoc* con arreglo al método d'Hondt continuo, se añadirá automáticamente el número de puestos correspondientes previa solicitud del grupo político interesado y, a continuación, se incluirá en el método d'Hondt continuo. Esta adición automática la llevará a cabo el grupo político que actúe de coordinador, sin que sea necesaria una nueva decisión de la Conferencia de Presidentes.

(4) De conformidad con el anexo VI, secciones I, II y III, del Reglamento del Parlamento, la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Desarrollo se encargarán de la coordinación de los trabajos de las delegaciones permanentes que incidan en su ámbito de competencias, y la Comisión de Comercio Internacional se concertará con las delegaciones *ad hoc* interesadas en relación con los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con los terceros países.

(5) Los artículos 10 y 11, el artículo 12, apartados 1 y 2, los artículos 13 y 14, el artículo 15, apartados 1 y 3, y el artículo 16, se aplicarán por analogía.

(6) Una vez finalizada la misión de una delegación *ad hoc*, la Presidencia remitirá un informe escrito a la Conferencia de Presidentes y a la comisión o comisiones interesadas en el que se indique en qué medida se han cumplido los objetivos de la misión.

DISPOSICIONES COMUNES Y FINALES

Artículo 21 – Interpretación y traducción

(1) Se aplicarán a las reuniones de las delegaciones las disposiciones del Código de Conducta del Multilingüismo, aprobadas por la Mesa el 17 de noviembre de 2008.

(2) Las lenguas de los países candidatos a la adhesión se considerarán lenguas oficiales de la Unión Europea a efectos de aplicación de las presentes Disposiciones reguladoras.

(3) Los documentos sólo se traducirán a un máximo de dos lenguas oficiales que elija la delegación de que se trate.

(4) Se podrá solicitar al Presidente del Parlamento Europeo que autorice excepciones a dichas disposiciones. Contra su decisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 22 - Viajes y gastos

Los miembros tendrán derecho a viajar en avión en clase «*business*» y se les reembolsará el precio del viaje contra presentación del billete. Los Cuestores y la Mesa establecerán otras normas relativas a los viajes y las condiciones financieras aplicables a los miembros que viajen en misión como parte de una delegación.

Artículo 23 - Estadísticas

Con miras a que la Conferencia de Presidentes pueda examinar y evaluar eficazmente las actividades de las delegaciones, los servicios competentes de la Secretaría General del Parlamento presentarán, antes del 1 de febrero de cada año, un informe con estadísticas sobre las actividades realizadas por los miembros en sus desplazamientos autorizados de conformidad con las presentes Disposiciones reguladoras efectuadas en el año natural precedente. En estas estadísticas se incluirán, además de las solicitudes específicas presentadas por los grupos políticos, el número y el tipo de misión, el número de diputados que han participado en cada misión y un desglose de la composición de cada misión por grupos políticos.

Artículo 24 - Derogación de disposiciones anteriores – Entrada en vigor

(1) La presente Decisión sustituirá a la Decisión sobre las Disposiciones reguladoras relativas a las actividades de las delegaciones adoptadas por la Conferencia de Presidentes el 12 de mayo de 2005.

(2) La presente Decisión entrará en vigor el día de su aprobación. Las misiones autorizadas de conformidad con las disposiciones reguladoras precedentes se llevarán a cabo tal y como fueron autorizadas. El primer programa anual que se autorice de conformidad con el artículo 7 se referirá al primer ejercicio presupuestario que se inicie tras la adopción de la presente Decisión.

Anexos I, II, y III

ANEXO I

Lista de las delegaciones permanentes y composición numérica

(Basada en las Decisiones del Parlamento Europeo de 10 de marzo de 2004⁴, 14 de septiembre de 2004⁵, 16 de diciembre de 2004, 26/27 de abril de 2006, 12 de junio de 2006 y 14 de marzo de 2007)

- D01 Delegación para las Relaciones con Suiza, Islandia y Noruega, y en la **Comisión Parlamentaria Mixta** del Espacio Económico Europeo (EEE):
17 miembros
- D02 Delegación para las Relaciones con los Países de la Europa Sudoriental⁶:
25 miembros
- D03 Delegación en la Comisión Parlamentaria de Cooperación UE-Rusia:
31 miembros
- D04 Delegación en la Comisión Parlamentaria de Cooperación UE-Ucrania:
16 miembros
- D05 Delegación en la Comisión Parlamentaria de Cooperación UE-Moldova:
14 miembros
- D06 Delegación para las Relaciones con Belarús:
19 miembros
- D07 Delegación en las Comisiones Parlamentarias de Cooperación UE-Kazajstán, UE-Kirguistán y UE-Uzbekistán, y para las Relaciones con Tayikistán, Turkmenistán y Mongolia:
19 miembros
- D08 Delegación en las Comisiones Parlamentarias de Cooperación UE-Armenia, UE-Azerbaiyán y UE-Georgia:
18 miembros
- D09 Delegación para las Relaciones con Israel:
25 miembros
- D10 Delegación para las Relaciones con el Consejo Legislativo Palestino:
25 miembros
- D11 Delegación para las Relaciones con los Países del Magreb y la Unión del Magreb Árabe (incluida Libia):
25 miembros

⁴ NB: La presente Decisión se aprobó teniendo en cuenta, entre otros, los artículos 168 y 170 de la antigua versión del Reglamento, es decir, los artículos 188 y 190 de la versión vigente.

⁵ NB: La presente Decisión se aprobó «teniendo en cuenta el artículo 188 de su Reglamento».

⁶ En la sesión del 16 de diciembre de 2004, el Parlamento aprobó la propuesta de modificar la denominación de la «Delegación para las relaciones con Albania, Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro (incluido Kosovo)», por «Delegación para las Relaciones con los Países de la Europa Sudoriental».

- D12 Delegación para las Relaciones con los Países del Mashreq:
23 miembros
- D13 Delegación para las Relaciones con los Estados del Golfo, incluido Yemen:
19 miembros
- D14 Delegación para las Relaciones con Irán⁷:
21 miembros
- D15 Delegación para las Relaciones con los Estados Unidos:
42 miembros
- D16 Delegación para las Relaciones con Canadá:
22 miembros
- D17 Delegación para las Relaciones con los Países de la América Central:
26 miembros
- D18 Delegación para las Relaciones con los Países de la Comunidad Andina:
20 miembros
- D19 Delegación para las Relaciones con Mercosur:
28 miembros
- D20 Delegación para las Relaciones con Japón:
28 miembros
- D21 Delegación para las Relaciones con la República Popular China:
39 miembros
- D22 Delegación para las Relaciones con los Países del Asia Meridional⁸:
20 miembros
- D23 Delegación para las Relaciones con la India⁹:
22 miembros
- D24 Delegación para las Relaciones con Afganistán:
16 miembros
- D25 Delegación para las Relaciones con los Países del Sudeste Asiático y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN):
22 miembros
- D26 Delegación para las Relaciones con la Península de Corea:
17 miembros

⁷ Nota: La solicitud de modificar la denominación de la «Delegación para las Relaciones con Irán» por la de «Delegación para las Relaciones con la República Islámica de Irán» fue rechazada por el Pleno por un voto (véase el acta de las sesiones de los días 26 y 27 de abril de 2006).

⁸ Se invita a los miembros (puestos neutralizados) de la Mesa de la Delegación para las Relaciones con la India a que participen en los trabajos de esta delegación.

⁹ Se invita a los miembros (puestos neutralizados) de la Mesa de la Delegación para las Relaciones con los Países del Asia Meridional a que participen en los trabajos de esta delegación.

- D27 Delegación para las Relaciones con Australia y Nueva Zelanda:
24 miembros
- D28 Delegación para las Relaciones con Sudáfrica:
17 miembros
- D29 Delegación para las Relaciones con la Asamblea Parlamentaria de la OTAN:
10 miembros
- DM03 Delegación en la **Comisión Parlamentaria Mixta** UE-Croacia:
15 miembros
- DM04 Delegación en la **Comisión Parlamentaria Mixta** UE-Antigua República
Yugoslava de Macedonia:
13 miembros
- DM05 Delegación en la **Comisión Parlamentaria Mixta** UE-Turquía:
25 miembros
- DM06 Delegación en la **Comisión Parlamentaria Mixta** UE-México:
14 miembros
- DM07 Delegación en la **Comisión Parlamentaria Mixta** UE-Chile:
15 miembros
- ACP** Delegación en la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE:
78 miembros¹⁰
- EUROMED** Delegación en la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea:
49 miembros¹¹
- EUROLAT Delegación en la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana:
75 miembros¹²

¹⁰ Aumento del número de miembros de 77 a 78; véase el acta de la sesión del 12 de junio de 2006.

¹¹ Número de miembros modificado mediante Decisión de la Mesa de 7 de mayo de 2008.

¹² Tal como se constituyó con arreglo a la decisión del Pleno de 22 de mayo de 2007. Mediante Decisión de 23 de octubre de 2008, la Conferencia de Presidentes aumentó el número de miembros de 60 a 75 para el resto de la legislatura.

ANEXO II

Ejemplo de Comisión Parlamentaria Mixta

Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra - Acto final

Diario Oficial L 352 de 30.12.2002, pp. 3 - 1450

Artículo 9

Comité de Asociación Parlamentario

1. Queda instituido el Comité de Asociación Parlamentario. Será un foro de reunión e intercambio de puntos de vista entre miembros del Congreso Nacional de Chile y del Parlamento Europeo. Se reunirá con una periodicidad que determinará él mismo.
2. El Comité de Asociación Parlamentario estará compuesto por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y por miembros del Congreso Nacional de Chile, por la otra.
3. El Comité de Asociación Parlamentario adoptará su reglamento interno.
4. El Comité de Asociación Parlamentario estará presidido alternadamente por un representante del Parlamento Europeo y por un representante del Congreso Nacional de Chile, de conformidad con las disposiciones que establezca su reglamento interno.
5. El Comité de Asociación Parlamentario podrá solicitar al Consejo de Asociación información pertinente sobre la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo de Asociación le facilitará la información solicitada.
6. El Comité de Asociación Parlamentario será informado de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Asociación.
7. El Comité de Asociación Parlamentario podrá formular recomendaciones al Consejo de Asociación.

ANEXO III

Ejemplo de Comisión Parlamentaria de Cooperación

Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra - Protocolo nº 1 sobre la creación de un Grupo de contacto relativo al carbón y al acero - Protocolo nº 2 sobre asistencia administrativa mutua para la correcta aplicación de la legislación aduanera al acero - Acta final - Declaraciones conjuntas - Canjes de notas - Acta de firma

Diario Oficial L 327 de 28.11.1997, pp. 3 - 69

Artículo 95

Se crea una Comisión Parlamentaria de Cooperación. Se reunirá a intervalos que ella misma determinará.

Artículo 96

1. La Comisión Parlamentaria de Cooperación estará compuesta por miembros del Parlamento Europeo, por una parte, y por miembros de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia, por otra.
2. La Comisión Parlamentaria de Cooperación elaborará su reglamento interno.
3. La Comisión Parlamentaria de Cooperación estará presidida, por rotación, por un miembro del Parlamento Europeo y por un miembro de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia, de conformidad con las disposiciones que se adopten en su reglamento interno.

Artículo 97

La Comisión Parlamentaria de Cooperación podrá solicitar la información pertinente respecto de la aplicación del presente Acuerdo al Consejo de Cooperación, el cual deberá proporcionar a la Comisión la información solicitada.

Se informará a la Comisión Parlamentaria de Cooperación sobre las decisiones del Consejo de Cooperación.

La Comisión Parlamentaria de Cooperación podrá hacer recomendaciones al Consejo de Cooperación.